

ANEXO II

APROBACIÓN DE PRÉSTAMOS, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES

FORMATO DE SOPORTE INFORMÁTICO DE APROBACIÓN DE PRÉSTAMOS CON SUBSIDIOS
SUJETOS AL CONVENIO FINANCIERO EN MATERIA DE VIVIENDA

Sec	Col. I.	Col. F.	Pic.	DESCRIPCIÓN
01	001	004	9999	Código de la Entidad Financiera.
02	005	022	X(18)	Número de Expediente
03	023	037	X(15)	Código Préstamo de la Entidad Financiera
04	038	039	99	Día de Concesión del Préstamo por la Entidad Financiera
05	040	041	99	Mes de Concesión del Préstamo por la Entidad Financiera
06	042	045	9999	Año de Concesión del Préstamo por la Entidad Financiera
07	046	046	X	Indicador de moneda: E- EUROS
08	047	057	9(9)V99 E	Importe del Préstamo solicitado
09	058	063	99V9(4)	Tipo de interés nominal bonificado para la Entidad Financiera
10	064	064	X	Código de Subrogación
11	065	079	X(15)	Código del préstamo del promotor subrogado.
12	080	081	99	Meses de carencia
13	082	083	99	Años de amortización
14	084	089	99V9(4)	Tipo de interés nominal para el beneficiario
15	090	092	9V99	Diferencial aplicado al tipo de interés efectivo inicial
16	093	095	9V99	Bonificaciones practicadas por la entidad financiera

FORMATO DE SOPORTE INFORMÁTICO DE APROBACIÓN DE PRÉSTAMOS CON SUBSIDIOS SUJETOS AL CONVENIO FINANCIERO EN MATERIA DE VIVIENDA.

1.- Datos generales

- Los datos de aprobaciones deberán soportarse en formato informático.
- Los registros vendrán agrupados en un fichero ASCII.
- Los registros se distinguirán mediante separador (13-10 o OD-OA).
- Los campos vacíos no se rellenarán a ceros binarios.

2.- Información de los registros

01) Código de la Entidad Financiera. Columna 001 a columna 004. Formato PIC 9999.

Código de la Entidad Financiera según codificación del Consejo Superior Bancario.

02) Número de Expediente. Columna 005 a columna 022. Formato PIC X(18).

Corresponde al número que figura en la resolución administrativa, y su definición es la siguiente:

Col. 05-06. Caracteres «EB».

Col. 07-07. Código de Territorio.

1 = Álava.

2 = Bizkaia.

3 = Gipuzkoa.

Col 08-08. Carácter «-».

Col 09-12. Nº correlativo del expediente dentro de cada Territorio.

Col 13-13. Carácter «/».

Col 14-15. Año al que pertenece el expediente.

Col 16-16. Carácter «-».

Col 17-18. Dos letras correspondientes al tipo de expediente.

Col 19-19 Carácter «-».

Col 20-22 Tres dígitos correlativos del número de expediente.

03) Código de Préstamo de la Entidad Financiera. Columna 023 a columna 037. Formato PIC X(15).

Identificación que la Entidad Financiera de Crédito asigna al préstamo cuya aprobación está solicitando.

04) Día de concesión del préstamo. Columna 038 a columna 039. Formato PIC 99.

Corresponde al día de la fecha en la que la Entidad Financiera concede el préstamo. Posteriormente envía la solicitud de aprobación a la Dirección de Planificación y Procesos Operativos de Vivienda.

05) Mes de concesión del préstamo. Columna 040 a columna 041. Formato PIC 99.

Corresponde al mes de la fecha en la que la Entidad Financiera concede el préstamo. Posteriormente envía la solicitud de aprobación a la Dirección de Planificación y Procesos Operativos de Vivienda.

06) Año de concesión del préstamo. Columna 042 a columna 045. Formato PIC 9999.

Corresponde al año de la fecha en la que la Entidad Financiera concede el préstamo. Posteriormente envía la solicitud de aprobación a la Dirección de Planificación y Procesos Operativos de Vivienda.

07) Indicador de moneda. Columna 046 a columna 046. Formato PIC X.

Corresponde a E = EUROS.

08) Importe del Préstamo. Columna 047 a columna 057. Formato PIC 9(9)V99.

Corresponde al importe del préstamo cuya aprobación se solicita. Como el importe es en euros se consignará dos decimales.

09) Tipo de interés nominal bonificado para la Entidad Financiera. Columna 058 a columna 063. Formato PIC 99V9(4).

Tipo de interés nominal en porcentaje (dos enteros y cuatro decimales), que corresponde al tipo de referencia del Convenio Financiero vigente en el momento de solicitarse la aprobación. En este tipo de interés no estará incluido el diferencial establecido por la entidad financiera, pero sí la bonificación.

10) Código de subrogación. Columna 064 a columna 064. Formato PIC X.

Indica si el préstamo es subrogado o no. Los posibles valores son:

«N» = El préstamo no es subrogado.

«S» = El préstamo es subrogado.

11) Código del préstamo del promotor subrogado. Columna 65 a columna 79. Formato PIC X(15).

12) Meses de carencia. Columna 080 a columna 081. Formato PIC 99.

Número de meses de carencia, es decir los meses desde la formalización del préstamo hasta el comienzo de la amortización del principal del préstamo.

13) Años de amortización. Columna 082 a columna 083. Formato PIC 99.

Número de años de amortización que tiene el préstamo.

14) Tipo de interés nominal para el beneficiario. Columna 084 a columna 089. Formato PIC 99V9(4).

Tipo de interés nominal en porcentaje (dos enteros y cuatro decimales), que deberá pagar el beneficiario. Será o bien el mismo que el de la Entidad Financiera, o bien el tipo subsidiado si así se recoge expresamente en la resolución administrativa.

15) Diferencial aplicado al tipo de interés efectivo inicial. Columna 090 a columna 092. Formato PIC 9V99.

Diferencial establecido por la entidad financiera para el tipo de interés efectivo inicial (un entero y dos decimales).

16) Bonificaciones practicadas por la entidad financiera. Columna 093 a columna 095. Formato PIC 9V99.

Bonificaciones practicadas al tipo de interés inicial por la entidad financiera (un entero y dos decimales).

DOCUMENTO BASE DE APROBACIÓN DE PRÉSTAMOS Y SUBSIDIOS (D-23).

Entidad financiera de crédito		
Número de expediente:		
Código de préstamo de la entidad financiera:	Subrogado («N» o «S»):	Código del préstamo subrogado:
Titular:		
Domicilio:	Número: Piso:	
Fecha de concesión:	Importe del préstamo en euros:	
Tipo para la entidad financiera bonificado:	Tipo subsidiado:	
Plazo de amortización:	Meses de carencia:	
Diferencial aplicado al tipo de interés efectivo inicial (dos decimales máximo):		
Bonificaciones practicadas por la entidad financiera al tipo de interés inicial(dos decimales máximo):		

DOCUMENTO BASE DE APROBACIÓN DE OPERACIONES DE DESCUENTO (D-23).

Entidad financiera de crédito:	
Número De expediente:	
Código de operación de la entidad financiera:	
Titular:	
Domicilio:	Número: Piso:
Fecha de concesión:	Importe del préstamo en euros:
Tipo para la entidad financiera bonificado:	Tipo subsidiado:
Plazo de amortización:	Meses de carencia:
Diferencial aplicado al tipo de interés efectivo inicial (dos decimales máximo):	
Bonificaciones practicadas por la entidad financiera al tipo de interés inicial (dos decimales máximo)	

DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR LA ENTIDAD FINANCIERA DE CREDITO PARA AUTORIZACIÓN DE OPERACIONES DE DESCUENTO, PRÉSTAMOS, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES.

1.- OPERACIONES DE DESCUENTO, PRÉSTAMOS Y SUBSIDIOS:

- PROMOTOR : SOPORTE INFORMÁTICO O D23.
- ADQUIRENTE VPO: SOPORTE INFORMÁTICO O D23.
- ADQUIRENTE VVDA. DESTINADA A SU ARRENDAMIENTO: SOPORTE INFORMÁTICO O D23.
- REHABILITACIÓN AISLADA E INTEGRADA: SOPORTE INFORMÁTICO O D23.
- SUELO: SOPORTE INFORMÁTICO O D23 Y RESOLUCION DE CONCESIÓN DE AYUDAS.

2.- SUBVENCIONES:

- PROMOTOR EN ARRENDAMIENTO: SOPORTE INFORMÁTICO O D24.
- ADQUIRENTE VIVIENDA LIBRE USADA: SOPORTE INFORMÁTICO O D24.
- ADQUIRENTE VVDA. DESTINADA A SU ARRENDAMIENTO Y ARRENDAMIENTOS PROTEGIDOS DE VVDA: SOPORTE INFORMÁTICO O D24.
- REHABILITACIÓN AISLADA E INTEGRADA: SOPORTE INFORMÁTICO O D24 Y CERTIFICACIÓN.

ANEXO III

FORMALIZACIÓN DE PRÉSTAMOS

FORMATO DE SOPORTE INFORMÁTICO DE FORMALIZACIÓN DE PRÉSTAMOS

1.- DEFINICIÓN DE REGISTRO.

Sec.	Longitud column. I.	Tipo de datos column. F	Tipo de campo PIC	Descripción
01	001	004	9999	Código de la Entidad Financiera
02	005	022	X(18)	Número de expediente
03	023	037	X(15)	Código préstamo de la Entidad Financiera
04	038	039	99	Día formalización
05	040	041	99	Mes formalización
06	042	045	9999	Año formalización
07	046	046	X	Indicador moneda E-Euro
08	047	057	9(9)V99E	Importe formalizado
09	058	063	99V9(4) X	Tipo de interés nominal bonificado para la Entidad Financiera
10	064	064	X(15) 99	Código de subrogación
11	065	079	99 99V9(4) 9V99	Código del préstamo del promotor subrogado Meses de carencia
12	080	081	9V99	Años de amortización
13	082	083		Tipo de interés nominal para el beneficiario
14	084	089		Diferencial aplicado al tipo de interés efectivo inicial
15	090	092		Bonificaciones practicadas por la entidad financiera
16	093	095		

Nota: este formato se realizará tanto en operaciones aprobadas con autorización administrativa como en operaciones a tipo de convenio que no requieran comunicación previa de aprobación administrativa por parte de la Dirección de Planificación y Procesos Operativos de Vivienda del Departamento de Vivienda, Obras Públicas y Transportes.

FORMATO DE SOPORTE INFORMÁTICO DE FORMALIZACIÓN DE PRÉSTAMOS SUJETOS AL CONVENIO FINANCIERO EN MATERIA DE VIVIENDA.

1.- Datos generales

- Los datos de aprobaciones deberán soportarse en formato informático.
- Los registros vendrán agrupados en un fichero ASCII denominado «Form.txt».
- Los registros se distinguirán mediante separador (13-10 o OD-OA).
- Los campos vacíos no se rellenarán a ceros binarios.

2.- Información de los registros

01) Código de la Entidad Financiera. Columna 001 a columna 004. Formato PIC 9999.

Código de la Entidad Financiera según codificación del Consejo Superior Bancario.

02) Número de Expediente. Columna 005 a columna 022. Formato PIC X(18).

Corresponde al número que figura en la resolución administrativa, y su definición es la siguiente:

Col. 05-06. Caracteres «EB».

Col. 07-07. Código de Territorio.

1 = Álava.

2 = Bizkaia.

3 = Gipuzkoa.

Col 08-08. Carácter «-».

Col 09-12. N.º correlativo del expediente dentro de cada Territorio.

Col 13-13. Carácter «/».

Col 14-15. Año al que pertenece el expediente.

Col 16-16. Carácter «-».

Col 17-18. Dos letras correspondientes al tipo de expediente.

Col 19-19 Carácter «-».

Col 20-22 Tres dígitos correlativos del número de expediente.

03) Código de Préstamo de la Entidad Financiera. Columna 023 a columna 037. Formato PIC X(15).

Identificación que la Entidad Financiera de Crédito asigna al préstamo cuya aprobación está solicitando.

04) Día de formalización del préstamo. Columna 038 a columna 039. Formato PIC 99.

Corresponde al día de la fecha en la que la Entidad Financiera formaliza el préstamo; si el préstamo es subsidiado se necesita la aprobación previa del préstamo por la Dirección de Planificación y Procesos Operativos de Vivienda.

05) Mes de formalización del préstamo. Columna 040 a columna 041. Formato PIC 99.

Corresponde al mes de la fecha en la que la Entidad Financiera formaliza el préstamo; si el préstamo es subsidiado se necesita la aprobación previa del préstamo por la Dirección de Planificación y Procesos Operativos de Vivienda.

06) Año de formalización del préstamo. Columna 042 a columna 045. Formato PIC 9999.

Corresponde al año de la fecha en la que la Entidad Financiera formaliza el préstamo; si el préstamo es subsidiado se necesita la aprobación previa del préstamo por la Dirección de Planificación y Procesos Operativos de Vivienda.

07) Indicador de moneda. Columna 046 a columna 046. Formato PIC X.

Corresponde a E = EUROS.

08) Importe Formalizado. Columna 047 a columna 057. Formato PIC 9(9)V99.

Corresponde al importe del préstamo que se ha formalizado. Como el importe es en euros se consignará dos decimales.

09) Tipo de interés nominal bonificado para la Entidad Financiera. Columna 058 a columna 063. Formato PIC 99V9(4).

Tipo de interés nominal en porcentaje (dos enteros y cuatro decimales), que corresponde al tipo de referencia del Convenio Financiero vigente en el momento de solicitarse la aprobación. En este tipo de interés no estará incluido el diferencial establecido por la entidad financiera, pero sí la bonificación.

10) Código de subrogación. Columna 064 a columna 064. Formato PIC X.

Indica si el préstamo es subrogado o no. Los posibles valores son:

«N» = El préstamo no es subrogado.

«S» = El préstamo es subrogado.

11) Código del préstamo del promotor subrogado. Columna 65 a columna 79. Formato PIC X(15).

12) Meses de carencia. Columna 080 a columna 081. Formato PIC 99.

Número de meses de carencia, es decir los meses desde la formalización del préstamo hasta el comienzo de la amortización del principal del préstamo.

13) Años de amortización. Columna 082 a columna 083. Formato PIC 99.

Número de años de amortización que tiene el préstamo.

14) Tipo de interés nominal para el beneficiario. Columna 084 a columna 089. Formato PIC 99V9(4).

Tipo de interés nominal en porcentaje (dos enteros y cuatro decimales), que deberá pagar el beneficiario. Será o bien el mismo que el de la Entidad Financiera, o bien el tipo subsidiado si así se recoge expresamente en la resolución administrativa.

15) Diferencial aplicado al tipo de interés efectivo inicial. Columna 090 a columna 092. Formato PIC 9V99.

Diferencial establecido por la entidad financiera para el tipo de interés efectivo inicial (un entero y dos decimales).

16) Bonificaciones practicadas por la entidad financiera. Columna 093 a columna 095. Formato PIC 9V99.

Bonificaciones practicadas al tipo de interés inicial por la entidad financiera (un entero y dos decimales).

COMUNICACIÓN DE FORMALIZACIÓN DE PRÉSTAMOS Y OPERACIONES DE DESCUENTO

Entidad financiera de credito mes..... año

Número de expediente	Código préstamo de la entidad financiera	Titular	Fecha	Importe en euros	Tipo interés convenio	Diferencial dos decimales máximo	Bonificaciones dos decimales máximo	Tipo interés subsidiado	Código subrog «N» o «S»	Código préstamo subrogad	Años amort	Meses carencia

Dirigido a:

Firma y sello de la Entidad.

DEPARTAMENTO DE VIVIENDA, OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES.

DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y PROCESOS OPERATIVOS DE VIVIENDA

En....., a de de 200.....

ANEXO IV

MODELOS DE CERTIFICACIÓN DE OBRA DE REHABILITACIÓN_

CERTIFICACIÓN DE OBRA «DES_TIPO_CERTIF»

D./DÑA. «DES_DELEGADO» «DES_CARGO»

DEL DEPARTAMENTO DE VIVIENDA, OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES DEL GOBIERNO VASCO, EN «DES_DELEGACION»

CERTIFICA:

Que mediante resolución administrativa de fecha «FEC_RESOLUCION» y en virtud de lo dispuesto en el Decreto 317/2002, de 30 de diciembre sobre actuaciones protegidas de Rehabilitación del Patrimonio Urbanizado y Edificado, se acordó declarar las actuaciones de rehabilitación a ejecutar en la vivienda abajo indicada como de rehabilitación protegida, reconociéndose, asimismo, las medidas financieras correspondientes al titular, en virtud de lo dispuesto en la Orden de 29 de diciembre de 2006 del Consejero de Vivienda y Asuntos Sociales sobre medidas financieras para rehabilitación de vivienda.

Que de acuerdo con la resolución, lo manifestado por el interesado y las oportunas comprobaciones efectuadas al respecto, resulta que en esta fase se han realizado obras de rehabilitación siendo el presupuesto protegible de la obra que ahora se certifica, sin inclusión del IVA, de «IMC_CERTIFICACION» «DES_MONEDA», correspondiente a la certificación n.º «NUM_CERTIFICACION» pudiendo el titular disponer de las ayudas que a continuación se indican:

EXPEDIENTE:	«NUM_EXPED_SOL»	
RESOLUCIÓN:	«FEC_RESOLUCION»	
NIF-CIF / TITULAR:	«NOM_TITULARES»	
DIRECCIÓN:	«DES_CALLE», n.º «COD_PORTAL» - «DEC_SIT_ELEM» «DEC_MANO»	
LOCALIDAD:	«COD_POSTAL» - «DES_MUNICIPIO»	
PRÉSTAMO:		«0,00 €»
(siempre que haya solicitado periodo de carencia)		
SUBVENCIÓN A FONDO PERDIDO:		«0,00 €»

Y para que conste, expido la presente

En «DES_LUGAR», a «FEC_SALIDA_CERTIF».

CERTIFICACIÓN DE OBRA «DES_TIPO_CERTIF»

D./DÑA. «DES_DELEGADO» «DES_CARGO»

DEL DEPARTAMENTO DE VIVIENDA, OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES DEL GOBIERNO VASCO, EN «DES_DELEGACION»

CERTIFICA:

Que mediante resolución administrativa de fecha «FEC_RESOLUCION» y en virtud de lo dispuesto en el Decreto 317/2002, de 30 de diciembre, sobre actuaciones protegidas de Rehabilitación del Patrimonio Urbanizado y Edificado, se acordó declarar las actuaciones de rehabilitación a ejecutar en la vivienda abajo indicada como de rehabilitación protegida, reconociéndose, asimismo, las medidas financieras correspondientes al titular, en virtud de lo dispuesto en la Orden de 29 de diciembre de 2006 del Consejero de Vivienda y Asuntos Sociales, sobre medidas financieras para rehabilitación de vivienda.

Que de acuerdo con la resolución, lo manifestado por el interesado y las oportunas comprobaciones efectuadas al respecto, resulta que en esta fase se han realizado obras de rehabilitación siendo el presupuesto protegible de la obra que ahora se certifica, sin inclusión del IVA, de «IMC_CERTIFICACION» «DES_MONEDA», correspondiente a la certificación n.º «NUM_CERTIFICACION».

EXPEDIENTE:	«NUM_EXPED_SOL»
RESOLUCIÓN:	«FEC_RESOLUCION»
NIF-CIF / TITULAR:	«NOM_TITULARES»
DIRECCIÓN:	«DES_CALLE», n.º «COD_PORTAL» - «DEC_SIT_ELEM» «DEC_MANO»
LOCALIDAD:	«COD_POSTAL» - «DES_MUNICIPIO»

Y para que conste, expido la presente

En «DES_LUGAR», a «FEC_SALIDA_CERTIF».

CERTIFICACIÓN DE OBRA «DES_TIPO_CERTIF»

D./DÑA. «DES_DELEGADO» «DES_CARGO»

DEL DEPARTAMENTO DE VIVIENDA, OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES DEL GOBIERNO VASCO, EN «DES_DELEGACION»

CERTIFICA:

Que mediante resolución administrativa de fecha «FEC_RESOLUCION» y en virtud de lo dispuesto en el Decreto 317/2002, de 30 de diciembre, sobre actuaciones protegidas de Rehabilitación del Patrimonio Urbanizado y Edificado, se acordó declarar las actuaciones de rehabilitación a ejecutar en la vivienda abajo indicada como de rehabilitación protegida, reconociéndose, asimismo, las medidas financieras correspondientes al titular, en virtud de lo dispuesto en la Orden de 29 de diciembre de 2006 del Consejero de Vivienda y Asuntos Sociales sobre medidas financieras para rehabilitación de vivienda.

Que de acuerdo con la resolución, lo manifestado por el interesado y las oportunas comprobaciones efectuadas al respecto, resulta que han finalizado las obras de rehabilitación, siendo su presupuesto protegible sin inclusión del IVA, de «IMC_PP_REAL» «DES_MONEDA», pudiendo el titular disponer de las ayudas que a continuación se indican:

EXPEDIENTE:	«NUM_EXPED_SOL»	
RESOLUCIÓN:	«FEC_RESOLUCION»	
NIF-CIF / TITULAR:	«NOM_TITULARES»	
DIRECCIÓN:	«DES_CALLE», n.º «COD_PORTAL»	-
	«DEC_SIT_ELEM» «DEC_MANO»	
LOCALIDAD:	«COD_POSTAL» - «DES_MUNICIPIO»	
PRÉSTAMO:		«0,00 €»:
SUBVENCIÓN A FONDO PERDIDO:		«0,00 €»

Y para que conste, expido la presente

En «DES_LUGAR», a «FEC_SALIDA_CERTIF».

CERTIFICACIÓN DE OBRA «DES_TIPO_CERTIF»

D./DÑA. «DES_DELEGADO» «DES_CARGO»

DEL DEPARTAMENTO DE VIVIENDA, OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES DEL GOBIERNO VASCO, EN «DES_DELEGACION»

CERTIFICA:

Que mediante resolución administrativa de fecha «FEC_RESOLUCION» y en virtud de lo dispuesto en el Decreto 317/2002, de 30 de diciembre, sobre actuaciones protegidas de Rehabilitación del Patrimonio Urbanizado y Edificado, se acordó declarar las actuaciones de rehabilitación a ejecutar en la vivienda abajo indicada como de rehabilitación protegida.

Que de acuerdo con la resolución, lo manifestado por el interesado y las oportunas comprobaciones efectuadas al respecto, resulta que han finalizado las obras de rehabilitación, siendo su presupuesto protegible sin inclusión del IVA, de «IMC_PP_REAL» «DES_MONEDA».

EXPEDIENTE:	«NUM_EXPED_SOL»
RESOLUCIÓN:	«FEC_RESOLUCION»
NIF-CIF / TITULAR:	«NOM_TITULARES»
DIRECCIÓN:	«DES_CALLE», n.º «COD_PORTAL» - «DEC_SIT_ELEM» «DEC_MANO»
LOCALIDAD:	«COD_POSTAL» - «DES_MUNICIPIO»

Y para que conste, expido la presente

En «DES_LUGAR», a «FEC_SALIDA_CERTIF».

CERTIFICACIÓN DE OBRA COMUNIDAD DE PROPIETARIOS «DES_TIPO_CERTIF»

D./DÑA. «DES_DELEGADO» «DES_CARGO»

DEL DEPARTAMENTO DE VIVIENDA Y ASUNTOS SOCIALES DEL GOBIERNO VASCO, EN
«DES_DELEGACION»

CERTIFICA:

Que mediante resolución administrativa de fecha «FEC_RESOLUCION» y en virtud de lo dispuesto en el Decreto 317/2002, de 30 de diciembre, sobre actuaciones protegidas de Rehabilitación del Patrimonio Urbanizado y Edificado, se acordó declarar las actuaciones de rehabilitación a ejecutar en la Comunidad de Propietarios abajo indicada como de rehabilitación protegida, reconociéndose, asimismo, las medidas financieras correspondientes a la citada Comunidad, en virtud de lo dispuesto en la Orden de 29 de diciembre de 2006 del Consejero de Vivienda y Asuntos Sociales sobre medidas financieras para rehabilitación de vivienda.

Que de acuerdo con la resolución, lo manifestado por el representante de la Comunidad de Propietarios y las oportunas comprobaciones efectuadas al respecto, resulta que han finalizado las obras de rehabilitación, siendo su presupuesto protegible sin inclusión del IVA, de «IMC_PP_REAL» «DES_MONEDA», pudiendo el representante de la Comunidad de Propietarios disponer de las ayudas que a continuación se indican:

EXPEDIENTE:	«NUM_EXPED_SOL»	
RESOLUCIÓN:	«FEC_RESOLUCION»	
NIF-CIF/ COMUNIDAD DE PROPIETARIOS	«NOM_REPRESENTANTE DE LA COMUNIDAD DE PROPIETARIOS »	
DIRECCIÓN:	«DES_CALLE», n.º «COD_PORTAL» - «DEC_SIT_ELEM» «DEC_MANO»	
LOCALIDAD:	«COD_POSTAL» - «DES_MUNICIPIO»	
SUBVENCIÓN A FONDO PERDIDO:		«0,00 €»

Y para que conste, expido la presente

En «DES_LUGAR», a «FEC_SALIDA_CERTIF».

CERTIFICACIÓN DE OBRA COMUNIDAD DE PROPIETARIOS «DES_TIPO_CERTIF»

D./DÑA. «DES_DELEGADO» «DES_CARGO»

DEL DEPARTAMENTO DE VIVIENDA, OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES DEL GOBIERNO VASCO, EN «DES_DELEGACION»

CERTIFICA:

Que mediante resolución administrativa de fecha «FEC_RESOLUCION» y en virtud de lo dispuesto en el Decreto 317/2002, de 30 de diciembre, sobre actuaciones protegidas de Rehabilitación del Patrimonio Urbanizado y Edificado, se acordó declarar las actuaciones de rehabilitación a ejecutar en la Comunidad de Propietarios abajo indicada como de rehabilitación protegida, reconociéndose, asimismo, las medidas financieras correspondientes a la citada Comunidad, en virtud de lo dispuesto en la Orden de 29 de diciembre de 2006 del Consejero de Vivienda y Asuntos Sociales, sobre medidas financieras para rehabilitación de vivienda.

Que de acuerdo con la resolución, lo manifestado por el representante de la Comunidad de Propietarios y las oportunas comprobaciones efectuadas al respecto, resulta que en esta fase se han realizado obras de rehabilitación siendo el presupuesto protegible de la obra que ahora se certifica, sin inclusión del IVA, de «IMC_CERTIFICACION» «DES_MONEDA», correspondiente a la certificación n.º «NUM_CERTIFICACION».

EXPEDIENTE:	«NUM_EXPED_SOL»	
RESOLUCIÓN:	«FEC_RESOLUCION»	
NIF-CIF/ COMUNIDAD DE PROPIETARIOS:	«NOM_REPRESENTANTE DE LA COMUNIDAD DE PROPIETARIOS »	
DIRECCIÓN:	«DES_CALLE», n.º «COD_PORTAL» - «DEC_SIT_ELEM» «DEC_MANO»	
LOCALIDAD:	«COD_POSTAL» - «DES_MUNICIPIO»	
SUBVENCIÓN A FONDO PERDIDO		«0,00 €»

Y para que conste, expido la presente

En «DES_LUGAR», a «FEC_SALIDA_CERTIF».

ANEXO V

LIQUIDACIÓN DE SUBSIDIOS Y VARIACIONES EN LOS SALDOS VIVOS DE LOS PRÉSTAMOS.

FORMATO DE SOPORTE INFORMÁTICO DE LIQUIDACIÓN DE SUBSIDIOS Y MOVIMIENTO DE PRÉSTAMOS.

Sec	Col. I.	Col. F.	Pic.	DESCRIPCIÓN
01	001	004	9999	Código de la Entidad Financiera.
02	005	022	X(18)	Número de Expediente
03	023	037	X(15)	Código Préstamo de la Entidad Financiera
04	038	038	X	Código del movimiento
05	039	040	99	Día valor del movimiento
06	041	042	99	Mes valor del movimiento
07	043	046	9999	Año valor del movimiento
08	047	047	X	Indicador de moneda: E- EUROS
09	048	058	9(9)V99 E	Importe del movimiento
10	059	069	9(9)V99E	Saldo vivo al final de la liquidación
11	070	075	99V9(4)	Tipo de convenio en la liquidación
12	076	081	99V9(4)	Tipo para el beneficiario en la liquidación

Nota: En el caso de disposiciones y amortizaciones anticipadas, no se rellenarán los campos a partir de la posición 59.

FORMATO DE SOPORTE INFORMÁTICO DE LIQUIDACIÓN Y MOVIMIENTOS DE PRÉSTAMOS SUJETOS AL CONVENIO FINANCIERO EN MATERIA DE VIVIENDA.

1.- Datos generales

- Los datos de aprobaciones deberán soportarse en SOPORTE INFORMÁTICOS de 3 1/2 ".
- Los registros vendrán agrupados en un fichero ASCII. Denominado Movtos.txt.
- Los registros se distinguirán mediante separador (13-10 o OD-OA).
- Los campos vacíos no se rellenarán a ceros binarios.

2.- Información de los registros

01) Código de la Entidad Financiera. Columna 001 a columna 004. Formato PIC 9999.

Código de la Entidad Financiera según codificación del Consejo Superior Bancario.

02) Número de Expediente. Columna 005 a columna 022. Formato PIC X(18).

Corresponde al número que figura en la resolución administrativa, y su definición es la siguiente:

Col. 05-06. Caracteres «EB».

Col. 07-07. Código de Territorio.

1 = Álava.

2 = Bizkaia.

3 = Gipuzkoa.

Col 08-08. Carácter «-».

Col 09-12. Nº correlativo del expediente dentro de cada Territorio.

Col 13-13. Carácter «/».

Col 14-15. Año al que pertenece el expediente.

Col 16-16. Carácter «-».

Col 17-18. Dos letras correspondiente al tipo de expediente.

Col 19-19 Carácter «-».

Col 20-22 Tres dígitos correlativos del número de expediente.

03) Código de Préstamo de la Entidad Financiera. Columna 023 a columna 037. Formato PIC X(15).

Identificación que la Entidad Financiera de Crédito asigna al préstamo cuya aprobación está solicitando.

04) Código del Movimiento. Columna 038 a columna 038. Formato PIC X

Corresponde al movimiento que se ha producido en la liquidación y su definición es la siguiente:

CÓDIGO MOVIMIENTO:

D	Disposición
A	Amortización anticipada con recálculo de cuota
P	Amortización anticipada con recálculo de plazo
C	Amortización anticipada con cancelación del préstamo
L	Subsidio a abonar por el Gobierno Vasco

05) Día valor del movimiento. Columna 039 a columna 040. Formato PIC 99.

Corresponde al día valor de la fecha en la que se produce el movimiento en la Entidad Financiera de Crédito.

06) Mes valor del movimiento. Columna 041 a columna 042. Formato PIC 99.

Corresponde al mes valor de la fecha en la que se produce el movimiento en la Entidad Financiera de Crédito.

07) Año valor del préstamo. Columna 043 a columna 046. Formato PIC 9999.

Corresponde al año valor de la fecha en la que se produce el movimiento en la Entidad Financiera de Crédito.

08) Indicador de moneda. Columna 047 a columna 047. Formato PIC X.

Corresponde a E = EUROS.

09) Importe del movimiento. Columna 048 a columna 058. Formato PIC 9(9)V99.

Corresponde al importe del movimiento. Como el importe es en euros se consignará dos decimales.

10) Saldo vivo al final de la liquidación. Columna 059 a columna 069. Formato PIC 9(9)V99E.

Corresponde al saldo vivo resultante después de contabilizar el otro movimiento de liquidación

11) Tipo de interés nominal de convenio en la liquidación. Columna 070 a columna 075. Formato PIC 99V9(4).

Tipo de interés nominal en porcentaje (dos enteros y cuatro decimales), que corresponde al tipo vigente en el momento de solicitarse la liquidación.

12) Tipo de interés nominal para el beneficiario en el momento de la liquidación. Columna 076 a columna 081. Formato PIC 99V9(4).

Tipo de interés nominal en porcentaje (dos enteros y cuatro decimales), que deberá pagar el beneficiario. Será o bien el mismo que el de la Entidad Financiera, o bien el tipo subsidiado si así se recoge expresamente en la resolución administrativa.

COMUNICACIÓN DE VARIACIONES HABIDAS EN EL SALDO VIVO DE LOS PRÉSTAMOS.

Entidad financiera de credito mes..... año

Número de expediente	Código de préstamo	Titular Nombre y apellidos	Clave (*)	Fecha	Importe	Euros

(*) Clave: «D» Disposiciones de crédito.

«A» Amortizaciones anticipadas de crédito con recálculo de cuota.

«P» Amortización anticipada con recálculo de plazo.

«C» Amortización anticipada con cancelación del préstamo.

Dirigido a:

Firma y sello de la Entidad.

DEPARTAMENTO DE VIVIENDA, OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES.

DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y PROCESOS OPERATIVOS DE VIVIENDA

En....., a de de 200.....

COMUNICACIÓN DE LIQUIDACIÓN DE SUBSIDIOS DE LOS PRÉSTAMOS Y OPERACIONES DE DESCUENTO.

Entidad financiera de credito

mes

Convenio

año

Tipo de actuación								
Número de expediente	Código de préstamo	Titular Nombre y apellidos	Fecha formalizac	Tipo nom. anual	Tipo nom. subsidio	Saldo vivo después de liquidac.	Importe de subsidio	Euros

Dirigido a:

Firma y sello de la Entidad.

DEPARTAMENTO DE VIVIENDA, OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES.

DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y PROCESOS OPERATIVOS DE VIVIENDA

En....., a de de 200.....

ANEXO VI

CLÁUSULAS DE INCLUSIÓN OBLIGATORIA EN ESCRITURAS DE PRÉSTAMO CON GARANTÍA HIPOTECARIA

- 1.- PRIMERA ADQUISICIÓN DE VIVIENDAS DE PROTECCIÓN PÚBLICA
- 2.- ADQUISICIÓN DE VIVIENDA PARA SU PUESTA EN ARRENDAMIENTO PROTEGIDO
- 3.- LA COMPRA DE LA PROPIEDAD DEL SUELO POR PARTE DE TITULARES DE VIVIENDAS DE PROTECCIÓN PÚBLICA EDIFICADAS EN DERECHO DE SUPERFICIE:

Nota: el texto en cursiva es variable en función del tipo de actuación y de la concesión de subsidiación y subvención o no por parte de la Administración.

II.- Que D.....ha solicitado y obtenido de la Entidad de Crédito.....un préstamo *subsidiado*, regulado por la Orden de 6 de octubre de 2010 del Consejero de Vivienda, Obras Públicas y Transportes, de medidas financieras para compra de vivienda (Supuestos 1 y 3) y por la Orden de 7 de noviembre de 2008 del Consejero de Vivienda y Asuntos Sociales, sobre ayudas a la promoción de vivienda de protección pública y medidas de fomento al alquiler, modificada por la Orden de 9 de diciembre de 2008, del Consejero de Vivienda y Asuntos Sociales, sobre ayudas a la promoción de vivienda de protección pública y medidas de fomento al alquiler, y por la Orden de 28 de enero de 2009, del Consejero de Vivienda y Asuntos Sociales por la que se corrigen errores de la Orden de 7 de noviembre de 2008 sobre ayudas a la promoción de vivienda de protección pública y medidas de fomento al alquiler (Supuesto 2) y de acuerdo con el tipo de interés fijado en el Convenio de colaboración financiera; préstamo que formaliza la presente escritura, a tenor de las siguientes estipulaciones.

III.- Que, asimismo, ha solicitado y obtenido del Departamento de Vivienda, Obras Públicas y Transportes del Gobierno Vasco, una subvención personal, a fondo perdido.

ESTIPULACIONES

Primera.- La Caja/Banco..... concede y entrega un préstamo *subsidiado*, por importe de..... euros a D. /Dña....., para la *adquisición de vivienda o adquisición de vivienda destinada a arrendamiento protegido*, préstamo que acepta y recibe obligándose a su devolución en la forma, condiciones y plazo que a continuación se expresan.

Segunda.- El préstamo *subsidiado*, que será concedido directamente al adquirente o en el caso de viviendas de protección oficial también mediante subrogación en el préstamo al promotor siempre que se realice en el período de carencia del mismo, se formaliza por un plazo de años, si bien opcionalmente podrá contemplar una carencia de años, concluida la cual, se procederá a la amortización del principal en un plazo de años (Supuestos 1 y 3), o por años para operaciones de adquisición para arrendamiento protegido de 15 años como mínimo, o por años para operaciones de adquisición para arrendamiento protegido de 50 años como mínimo, si bien opcionalmente podrán contemplar una carencia máxima de 8 años, concluida la cual, se procederá a la amortización del principal en un plazo de años (Supuesto 2).

Los términos amortizativos serán constantes, *calculados al tipo de interés subsidiado en cada caso*, con vencimientos mensuales.

No obstante el plazo convenido, el deudor podrá efectuar amortizaciones anticipadas, destinadas a reducir bien el saldo vivo bien el plazo de amortización. *En este caso, la cantidad pagadera por el Departamento de Vivienda, Obras Públicas y Transportes en concepto de subsidiación se verá reducida en la misma proporción en que se redujera el capital vivo con motivo de la amortización anticipada efectuada.*

Las amortizaciones anticipadas podrán realizarse únicamente de dos formas incompatibles entre sí:

a) Los importes a amortizar se destinarán únicamente en su integridad a la reducción del principal pendiente conservando en este caso el mismo plazo de amortización inicial y recalculando la cuota.

El recálculo de la nueva cuota se producirá en la liquidación mensual siguiente, con el saldo resultante al final del período en el que se ha producido la amortización anticipada.

b) Los importes a amortizar se destinarán únicamente en su integridad a la disminución del plazo de amortización pendiente conservando en este caso la misma cuota inicial, comenzando en este caso dicha disminución por el último de los meses pactados.

Dentro de un periodo de liquidación mensual sólo se admitirá un único tipo de amortización anticipada.

Tercera.- En tanto el deudor cumpla puntualmente todas las obligaciones inherentes al préstamo subsidiado que se formaliza en este contrato, el tipo de interés efectivo anual aplicable será:

A) o el tipo de interés fijado en el Convenio de colaboración financiera.

B) o la cuantía inicial de la subsidiación abonada por el Departamento de Vivienda, Obras Públicas y Transportes del Gobierno Vasco, que cubra la diferencia hasta el tipo de interés fijado en el Convenio de colaboración financiera; será el necesario para que el tipo de interés efectivo anual a satisfacer por el deudor sea el %.

Superado el citado período de un año (doce vencimientos independientemente de la existencia o no de periodos de carencia) se procederá a la actualización semestral del tipo de interés. Esta revisión del tipo aplicable se efectuará en cada semestre de vida del préstamo, comenzando a surtir efectos en la primera liquidación mensual subsiguiente (vencimientos 13.º, 14.º, 15.º, 16.º, etc.) desde la fecha de formalización del préstamo.

El tipo revisado será:

El euribor a 12 meses publicado por el Banco de España en el «Boletín Oficial del Estado», del mes anterior en el que se produce la revisión, con el diferencia, u horquilla aplicada, con dos decimales, en el momento de la aprobación del préstamo de su actuación protegible.

El tipo de interés revisado nominal con vencimientos mensuales será equivalente al tipo de interés efectivo revisado resultante de estas operaciones. El interés resultante se truncará a cuatro decimales, obteniendo el tipo de interés revisado aplicable.

No podrá percibirse ningún tipo de comisión o penalización superior al 0,20% sobre el préstamo vivo, salvo que así venga permitido por la legislación vigente, excepto en las líneas de descuento bancario o préstamos con disposiciones parciales en las que se podrá aplicar una comisión adicional máxima de no disposición por saldo no dispuesto hasta el 0,10%.

Todas las referencias hechas al Índice de referencia euribor han de entenderse hechas al Índice definido en la Resolución de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera de fecha 4 de febrero de 1991, que se publica en el Boletín Estadístico del Banco de España.

La subsidiación tendrá las siguientes características con respecto a los tipos de interés variable:

a) Si, como consecuencia de la actualización semestral, el tipo actualizado resultase inferior al contratado inicialmente para el primer año de vida del préstamo, el Departamento de Vivienda, Obras Públicas y Transportes mantendrá el tipo subsidiado en sus términos originales sin repercusión alguna en el prestatario de la citada actualización. La subsidiación se interrumpirá durante el período en que el tipo actualizado sea igual o inferior al subsidiado.

b) Si durante la vigencia del Convenio de colaboración financiera; y al tiempo de la autorización administrativa de los préstamos cualificados, su tipo de interés fuera igual o inferior al tipo subsidiado reconocido mediante resolución administrativa, dicha subsidiación quedará en suspenso, amortizándose al tipo de interés convenido vigente en el momento de dicha autorización.

Cuarta.- El deudor se obliga a la buena conservación de la finca hipotecada, a pagar puntualmente las contribuciones e impuestos que la graven y a exhibir al Departamento de Vivienda, Obras Públicas y Transportes del Gobierno Vasco, cuanto se lo reclamare, los recibos en que conste haber efectuado dichos pagos.

Asimismo se obliga a destinar la vivienda a su arrendamiento, durante un plazo, al menos de quince años de duración a contar desde la presentación del primer contrato de arrendamiento a visado. La renta máxima a cobrar será la renta máxima para viviendas de protección oficial o, en su caso, para viviendas sociales.

Asimismo se obliga a destinar la vivienda a su arrendamiento, durante un plazo, al menos de cincuenta años de duración a contar desde la presentación del primer contrato de arrendamiento a visado. La renta máxima a cobrar será la renta máxima para viviendas de protección oficial o, en su caso, para viviendas sociales.

Quinta.- El Departamento de Vivienda, Obras Públicas y Transportes del Gobierno Vasco podrá cesar en la subsidiación de los tipos de interés del préstamo hipotecario en los siguientes casos:

a) Si el importe del préstamo se hubiera dedicado a otros fines distintos de aquellos para los que se concede.

b) La falsedad de cualquiera de los documentos presentados en la Delegación Territorial del Departamento de Vivienda, Obras Públicas y Transportes correspondiente, a efectos de la solicitud de la ayuda para adquisición de vivienda.

c) Si el deudor dejase de cumplir cualquiera de las obligaciones que le imponen la legislación sobre viviendas de protección oficial, la legislación de la Comunidad Autónoma que regula estas ayudas, o de las que contrae por esta escritura.

d) La pérdida del carácter de viviendas de protección pública de la finca objeto de hipoteca.

e) En el caso de adquisición de viviendas con destino a su arrendamiento protegido, cuando se produzca su cambio de uso con anterioridad al transcurso de los plazos mínimos fijados en la normativas a contar desde la fecha de otorgamiento de la escritura pública de compraventa.

Sexta.- El Departamento de Vivienda, Obras Públicas y Transportes, podrá exigir, por sus propios medios, el reintegro de las cantidades entregadas y sus intereses en concepto de *subvenciones* y *subsidios* de los préstamos concedidos por la Caja/Banco, en cualquiera de los supuestos recogidos en las cláusulas anteriores.

1- PROMOCIÓN DE VIVIENDAS DE PROTECCIÓN PÚBLICA PARA VENTA O USO PROPIO

2.- PROMOCIÓN DE VIVIENDAS DE PROTECCIÓN PÚBLICA MEDIANTE REHABILITACIÓN

3.- PROMOCIÓN DE VIVIENDAS DE PROTECCIÓN PÚBLICA PARA ARRENDAMIENTO

4.- PROMOCIÓN DE VIVIENDAS LIBRES PARA SU PUESTA EN ARRENDAMIENTO PROTEGIDO

5.- PROMOCIÓN DE VIVIENDAS PARA ENAJENACIÓN A UN TERCERO QUE SEA EL QUE DESTINE LAS VIVIENDAS A ARRENDAMIENTO PROTEGIDO

6.- PROMOCIÓN DE ALOJAMIENTOS DOTACIONALES

Nota: el texto en cursiva es variable en función del tipo de actuación y de la concesión de subsidiación y subvención o no por parte de la Administración.

II.- Que D. ha solicitado y obtenido de la Entidad de Crédito un préstamo *subsidiado*, regulado por la Orden de 7 de noviembre de 2008 del Consejero de Vivienda y Asuntos Sociales, sobre ayudas a la promoción de vivienda de protección pública y medidas de fomento al alquiler, modificada por la Orden de 9 de diciembre de 2008, del Consejero de Vivienda y Asuntos Sociales por la que se corrigen errores de la Orden de 7 de noviembre de 2008 del Consejero de Vivienda y Asuntos Sociales, sobre ayudas a la promoción de vivienda de protección pública y medidas de fomento al alquiler, y por la Orden de 28 de enero de 2009, del Consejero de Vivienda y Asuntos Sociales por la que se corrigen errores de la Orden de 7 de noviembre de 2008 sobre ayudas a la promoción de vivienda de protección pública y medidas de fomento al alquiler, y de acuerdo con el Convenio de colaboración financiera; préstamo que formaliza la presente escritura, a tenor de las siguientes estipulaciones.

III.- Que, asimismo, ha solicitado y obtenido del Departamento de Vivienda, Obras Públicas y Transportes del Gobierno Vasco, una subvención, a fondo perdido.

ESTIPULACIONES

Primera.- La Caja/Banco concede y entrega un préstamo *subsidiado*, por importe de..... euros a D., para la promoción o promoción mediante rehabilitación de viviendas de protección oficial, viviendas de régimen general, de régimen especial o social, viviendas libres, alojamientos dotacionales, préstamo que acepta y recibe obligándose a su devolución en la forma, condiciones y plazo que a continuación se expresan.

Segunda.- 1.- El préstamo *subsidiado*, se formaliza por un plazo de 20 años máximo, más un período máximo de carencia de 4 años, y su amortización se efectuará mediante términos amortizativos constantes, calculados al tipo de interés subsidiado en cada caso, con vencimientos mensuales (Supuestos 1 y 2).

2.- El préstamo *subsidiado* se formaliza por 20 años máximo para operaciones de promoción para arrendamiento protegido de 15 años como mínimo, o por 30 años máximo para operaciones de promoción para arrendamiento protegido de 50 años como mínimo, si bien opcionalmente podrán contemplar una carencia de 4 años, concluida la cual, se procederá a la amortización del principal (Supuestos 3, 4 y 5).

3.- El préstamo *subsidiado* se formaliza por 30 años máximo para operaciones de promoción de alojamientos dotacionales, si bien opcionalmente podrán contemplar una carencia de 3 años, concluida la cual, se procederá a la amortización del principal (Supuesto 6).

Los términos amortizativos serán constantes, calculados al tipo de interés subsidiado en cada caso, con vencimientos mensuales.

No obstante el plazo convenido, el deudor podrá efectuar amortizaciones anticipadas, destinadas a reducir bien el saldo vivo bien el plazo de amortización. En este caso, la cantidad pagadera por el Departamento de Vivienda, Obras Públicas y Transportes en concepto de subsidiación se verá reducida en la misma proporción en que se redujera el capital vivo con motivo de la amortización anticipada efectuada.

Las amortizaciones anticipadas podrán realizarse únicamente de dos formas incompatibles entre sí:

a) Los importes a amortizar se destinarán únicamente en su integridad a la reducción del principal pendiente conservando en este caso el mismo plazo de amortización inicial y recalculando la cuota.

El recálculo de la nueva cuota se producirá en la liquidación mensual siguiente, con el saldo resultante al final del período en el que se ha producido la amortización anticipada.

b) Los importes a amortizar se destinarán únicamente en su integridad a la disminución del plazo de amortización pendiente conservando en este caso la misma cuota inicial, comenzando en este caso dicha disminución por el último de los meses pactados.

Dentro de un periodo de liquidación mensual sólo se admitirá un único tipo de amortización anticipada.

Tercera.- En tanto el deudor cumpla puntualmente todas las obligaciones inherentes al préstamo subsidiado que se formaliza en este contrato, *el tipo de interés efectivo anual aplicable será:*

A) o el tipo de interés fijado en el Convenio de colaboración financiera;

B) o la cuantía inicial de la subsidiación abonada por el Departamento de Vivienda, Obras Públicas y Transportes del Gobierno Vasco, que cubra la diferencia hasta el tipo de interés fijado, en el Convenio de colaboración financiera, será el necesario para que el tipo de interés efectivo anual a satisfacer por el deudor sea el%

Superado el citado periodo de un año (doce vencimientos independientemente de la existencia o no de periodos de carencia) se procederá a la actualización semestral del tipo de interés. Esta revisión del tipo aplicable se efectuará en cada semestre de vida del préstamo, comenzando a surtir efectos en la primera liquidación mensual subsiguiente (vencimientos 13.º, 14.º, 15.º, etc.), desde la fecha de formalización del préstamo.

El tipo revisado será:

El euribor a 12 meses publicado por el Banco de España en el «Boletín Oficial del Estado», del mes anterior en el que se produce la revisión, con el diferencial u horquilla aplicada, con dos decimales, en el momento de la aprobación del préstamo de su actuación protegible.

El tipo de interés revisado nominal con vencimientos mensuales será equivalente al tipo de interés efectivo revisado resultante de estas operaciones. El interés resultante se truncará a cuatro decimales, obteniendo el tipo de interés revisado aplicable.

No podrá percibirse ningún tipo de comisión o penalización superior al 0,20% sobre el préstamo vivo, salvo que así venga permitido por la legislación vigente, excepto en las líneas de descuento bancario o préstamos con disposiciones parciales en las que se podrá aplicar una comisión adicional máxima de no disposición por saldo no dispuesto hasta el 0,10%.

Todas las referencias hechas al Índice de referencia euribor han de entenderse hechas al Índice definido en la Resolución de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera de fecha 4 de febrero de 1991, que se publica en el Boletín Estadístico del Banco de España.

La subsidiación tendrá las siguientes características con respecto a los tipos de interés variable:

a) Si, como consecuencia de la actualización semestral, el tipo actualizado resultase inferior al contratado inicialmente para el primer año de vida del préstamo, el Departamento de Vivienda, Obras Públicas y Transportes mantendrá el tipo subsidiado en sus términos originales sin repercusión alguna en el prestatario de la citada actualización. La subsidiación se interrumpirá durante el periodo en que el tipo actualizado sea igual o inferior al subsidiado.

b) Si durante la vigencia del Convenio de colaboración financiera; y al tiempo de la autorización administrativa de los préstamos cualificados, su tipo de interés fuera igual o inferior al tipo subsidiado reconocido mediante resolución administrativa, dicha subsidiación quedará en suspenso, amortizándose al tipo de interés convenido vigente en el momento de dicha autorización.

Cuarta.- Si se denegase la calificación definitiva de las viviendas de protección oficial, cuando no existan adquirentes o cuando existiendo, opten por la concesión directa de préstamo o por la resolución del contrato de compraventa sin rehabilitación del expediente a su favor, el préstamo quedará vencido por la cuantía entregada y será de cargo exclusivo del promotor.

La denegación de la calificación definitiva por causa imputable al promotor, siempre que por los adquirentes se inste la rehabilitación del expediente, llevará consigo la subrogación de los compradores en el préstamo al promotor, en las condiciones inicialmente pactadas por éste.

Quinta.- El deudor se obliga a la buena conservación de la finca hipotecada y de las edificaciones que construya, que se compromete a tenerlas terminadas en un plazo de meses, conforme a los planes y proyectos aprobados por los Organismos oficiales competentes, a pagar puntualmente las contribuciones e impuestos que las graven, y a exhibir al Departamento de Vivienda, Obras Públicas y Transportes del Gobierno Vasco, cuanto se lo reclamare, los recibos en que conste haber efectuado dichos pagos.

Igualmente se obliga a no alquilar, vender, ni por ningún título intervivos transmitir o gravar dichas fincas, sin el consentimiento del Departamento de Vivienda, Obras Públicas y Transportes del Gobierno Vasco, hasta que no haya sido cancelado totalmente el préstamo.

Sexta.- El Departamento de Vivienda, Obras Públicas y Transportes del Gobierno Vasco podrá cesar en la subsidiación de los tipos de interés del préstamo hipotecario en los siguientes casos:

a) Si el importe del préstamo se hubiera dedicado a otros fines distintos de aquellos para los que se concede.

b) La falsedad de cualquiera de los documentos presentados en la Delegación Territorial del Departamento de Vivienda, Obras Públicas y Transportes correspondiente, a efectos de la solicitud de la ayuda para promoción de viviendas.

c) En el caso de viviendas de protección oficial, o de viviendas libres destinadas a su arrendamiento, cuando se produzca el cambio de uso con anterioridad al transcurso de 15 o 50 años, a contar desde el otorgamiento de la calificación definitiva, o del primer contrato de arrendamiento a visado, respectivamente.

d) Si el deudor dejase de cumplir cualquiera de las obligaciones que le imponen la legislación sobre viviendas de protección pública, la legislación de la Comunidad Autónoma que regula estas ayudas, o de las que contrae por esta escritura.

e) La pérdida del carácter de viviendas de protección pública de las viviendas promovidas.

Séptima.- El Departamento de Vivienda, Obras Públicas y Transportes, podrá exigir, por sus propios medios, el reintegro de las cantidades entregadas y de sus intereses en concepto de subvenciones y subsidios de los tipos de interés de los préstamos concedidos por la Caja/Banco, en cualquiera de los supuestos recogidos en las cláusulas anteriores.

REHABILITACIÓN DE VIVIENDA

Nota: el texto en cursiva es variable en función del tipo de actuación y de la concesión de subsidiación y subvención o no por parte de la Administración.

II.- Que D. ha solicitado y obtenido de la Entidad de Crédito un préstamo cualificado regulado por el Decreto 317/2002, de 30 de diciembre, sobre actuaciones protegidas de rehabilitación del patrimonio urbanizado y edificado, y la Orden de 29 de diciembre de 2006 del Consejero de Vivienda y Asuntos Sociales, sobre medidas financieras para la rehabilitación de vivienda, modificada por la Orden de 8 de marzo de 2007 del Consejero de Vivienda y Asuntos Sociales, por la que se corrigen errores de la Orden de 29 de diciembre de 2006, sobre medidas financieras para la rehabilitación de vivienda, por la Orden de 22 de julio de 2009, del Consejero de Vivienda, Obras Públicas y Transportes, de medidas financieras extraordinarias para rehabilitación de vivienda hasta el 31 de diciembre de 2009, y por la Orden de 23 de noviembre de 2011, del Consejero de Vivienda, Obras Públicas y Transportes, de modificación de la orden sobre medidas financieras para rehabilitación de vivienda; y de acuerdo con *el Convenio de colaboración financiera*; préstamo que formaliza la presente escritura, a tenor de las siguientes estipulaciones.

III.- Que, asimismo, ha solicitado y obtenido del Departamento de Vivienda, Obras Públicas y Transportes del Gobierno Vasco, una subvención personal, a fondo perdido.

ESTIPULACIONES

Primera.- La Caja/Banco concede y entrega un préstamo, por importe de euros a D./Dña., como titular de una actuación privada de rehabilitación protegida de *una vivienda (local comercial, edificio, etc.)*; préstamo que acepta y recibe obligándose a su devolución en la forma, condiciones y plazo que a continuación se expresan.

Segunda.- El préstamo *subsidiado*, se formaliza por un plazo de *15 años máximo*, el contrato de préstamo podrá contemplar una *carencia máxima de tres años, incluida en dicho plazo, concluida la cual se procederá a la amortización del principal en el plazo restante, o bien 5 años máximos, más 3 años de carencia máxima para el préstamo personal, por semestralidades completas*, y su amortización se efectuará mediante términos amortizativos constantes, *calculados al tipo de interés subsidiado en cada caso*, con vencimientos mensuales.

Los términos amortizativos serán constantes, *calculados al tipo de interés subsidiado en cada caso*, con vencimientos mensuales.

No obstante el plazo convenido, el deudor podrá efectuar amortizaciones anticipadas, destinadas a reducir bien el saldo vivo, bien el plazo de amortización.

Las amortizaciones anticipadas podrán realizarse únicamente de dos formas incompatibles entre sí:

a) Los importes a amortizar se destinarán únicamente en su integridad a la reducción del principal pendiente conservando en este caso el mismo plazo de amortización inicial y recalculando la cuota.

El recálculo de la nueva cuota se producirá en la liquidación mensual siguiente, con el saldo resultante al final del período en el que se ha producido la amortización anticipada.

b) Los importes a amortizar se destinarán únicamente en su integridad a la disminución del plazo de amortización pendiente conservando en este caso la misma cuota inicial, comenzando en este caso dicha disminución por el último de los meses pactados.

Dentro de un periodo de liquidación mensual sólo se admitirá un único tipo de amortización anticipada.

Tercera.- En tanto el deudor cumpla puntualmente todas las obligaciones inherentes al préstamo que se formaliza en este contrato, el tipo de interés efectivo anual aplicable será el fijado en *el Convenio de colaboración financiera*;

Superado el citado periodo de un año (doce vencimientos independientemente de la existencia o no de periodos de carencia) se procederá a la actualización semestral del tipo de interés. Esta revisión del tipo aplicable se efectuará en cada semestre de vida del préstamo, comenzando a surtir efectos en la primera liquidación mensual subsiguiente (vencimientos 13.º, 14.º, 15.º, etc.), desde la fecha de formalización del préstamo.

El tipo revisado será:

El euribor a 12 meses publicado por el Banco de España en el «Boletín Oficial del Estado», del mes anterior en el que se produce la revisión, con el diferencial u horquilla aplicada, con dos decimales, en el momento de la aprobación del préstamo de su actuación protegible.

El tipo de interés revisado nominal con vencimientos mensuales será equivalente al tipo de interés efectivo revisado resultante de estas operaciones. El interés resultante se truncará a cuatro decimales, obteniendo el tipo de interés revisado aplicable.

No podrá percibirse ningún tipo de comisión o penalización superior al 0,20% sobre el préstamo vivo, salvo que así venga permitido por la legislación vigente, excepto en las líneas de descuento bancario o préstamos con disposiciones parciales en las que se podrá aplicar una comisión adicional máxima de no disposición por saldo no dispuesto hasta el 0,10%.

Todas las referencias hechas al Índice de referencia euribor han de entenderse hechas al Índice definido en la Resolución de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera de fecha 4 de febrero de 1991, que se publica en el Boletín Estadístico del Banco de España.

Cuarta.- El deudor se obliga a la buena conservación de la finca hipotecada, a pagar puntualmente las contribuciones e impuestos que la graven y a exhibir al Departamento de Vivienda, Obras Públicas y Transportes del Gobierno Vasco, cuanto se lo reclamare, los recibos en que conste haber efectuado dichos pagos.

Igualmente se obliga a no ceder intervivos por ningún título dicha finca durante el plazo de cinco años desde la concesión de ayudas, sin reintegrar a la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco la totalidad del importe de las ayudas recibidas, incrementado en los intereses legales producidos desde su percepción. Quedan excluidas de esta limitación de disponer, las rehabilitaciones que afecten a elementos comunes de los inmuebles.

El beneficiario de las ayudas económicas directas deberá presentar la resolución administrativa de su concesión ante el Registro de la Propiedad correspondiente, en el que se practicará, a la vista de dicho documento administrativo, el asiento registral de limitación dispositiva del dominio que sea procedente conforme a la legislación hipotecaria.

Una vez que la Administración concedente reciba el documento en el que conste la presentación de la Resolución de concesión de ayudas ante el Registro de la Propiedad se procederá a ordenar el pago de la subvención a fondo perdido.

En elementos privativos la cuantía mínima fijada para realizar la inscripción registral se fija en 1.500,00 euros.

Quinta.- El Departamento de Vivienda, Obras Públicas y Transportes del Gobierno Vasco podrá exigir el reintegro de las subvenciones en los siguientes casos:

a) *Si el importe del préstamo o subvención se hubiera dedicado a otros fines distintos de aquellos para los que se concede.*

b) *La falsedad de cualquiera de los documentos presentados en la Delegación Territorial del Departamento de Vivienda, Obras Públicas y Transportes correspondiente, a efectos de la solicitud de la ayuda para rehabilitación de vivienda.*

c) *Si el deudor dejase de cumplir cualquiera de las obligaciones que le imponen la legislación de la Comunidad Autónoma que regula estas ayudas, o de las que contrae por esta escritura.*

ADQUISICIÓN ONEROSA DE SUELO PARA FORMACIÓN DE PATRIMONIOS
PÚBLICOS DE SUELO DEPENDIENTES DE CUALQUIER ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA, CON DESTINO PREFERENTE A LA PROMOCIÓN DE VIVIENDA DE
PROTECCIÓN OFICIAL DE RÉGIMEN GENERAL Y DE RÉGIMEN ESPECIAL

Nota: el texto en cursiva es variable en función del tipo de actuación y de la concesión de subsidiación y subvención o no por parte de la Administración.

II.- Que D. ha solicitado y obtenido de la Entidad de Crédito..... un préstamo subsidiado, regulado por la Orden de 29 de diciembre de 2006 del Consejero de Vivienda y Asuntos Sociales sobre medidas financieras en materia de suelo referente a la adquisición onerosa de suelo para formación de patrimonios públicos de suelo con destino preferente a la promoción de vivienda de protección oficial de régimen general y de régimen especial, y de acuerdo con *el Convenio de colaboración financiera*, préstamo que formaliza la presente escritura, a tenor de las siguientes estipulaciones.

III.- Que, asimismo, ha solicitado y obtenido del Departamento de Vivienda, Obras Públicas y Transportes del Gobierno Vasco, una subvención personal, a fondo perdido.

ESTIPULACIONES

Primera.- La Caja/Banco concede y entrega un préstamo con intereses subsidiados, por importe de euros a D./Dña., como titular de una actuación protegible en materia de suelo; préstamo que acepta y recibe obligándose a su devolución en la forma, condiciones y plazo que a continuación se expresan.

Segunda.- El préstamo subsidiado, se formaliza por un plazo máximo de 12 años, la suma de los periodos de amortización y en su caso de carencia será de 12 años, y su amortización se efectuará mediante términos amortizativos constantes, *calculados al tipo de interés subsidiado en cada caso*, con vencimientos mensuales.

Los términos amortizativos serán constantes, *calculados al tipo de interés subsidiado en cada caso*, con vencimientos mensuales.

No obstante el plazo convenido, el deudor podrá efectuar amortizaciones anticipadas, destinadas a reducir bien el saldo vivo bien el plazo de amortización. En este caso, la cantidad pagadera por el Departamento de Vivienda, Obras Públicas y Transportes en concepto de subsidiación del tipo de interés se verá reducida en la misma proporción en que se redujera el capital vivo con motivo de la amortización anticipada efectuada.

Las amortizaciones anticipadas podrán realizarse únicamente de dos formas incompatibles entre sí:

a) Los importes a amortizar se destinarán únicamente en su integridad a la reducción del principal pendiente conservando en este caso el mismo plazo de amortización inicial y recalculando la cuota.

El recálculo de la nueva cuota se producirá en la liquidación mensual siguiente, con el saldo resultante al final del período en el que se ha producido la amortización anticipada.

b) Los importes a amortizar se destinarán únicamente en su integridad a la disminución del plazo de amortización pendiente conservando en este caso la misma cuota inicial, comenzando en este caso dicha disminución por el último de los meses pactados.

Dentro de un periodo de liquidación semestral sólo se admitirá un único tipo de amortización anticipada.

El préstamo quedará vencido anticipadamente si, antes de concluir el plazo, el prestatario transmitiere a título oneroso el suelo objeto de la financiación o cuando se obtuviera un nuevo préstamo para financiar la promoción de viviendas que acometa el prestatario

Tercera.- En tanto el deudor cumpla puntualmente todas las obligaciones inherentes al préstamo subsidiado que se formaliza en este contrato la cuantía inicial de la subsidiación abonada por el Departamento de Vivienda, Obras Públicas y Transportes del Gobierno Vasco, en las formas y condiciones recogidas en la normativa vigente y en *el Convenio de colaboración financiera*, será la necesaria para que el tipo de interés efectivo anual a satisfacer por el deudor sea del 0%, durante todo el periodo de vida del préstamo.

Superado el citado periodo de un año (doce vencimientos independientemente de la existencia o no de periodos de carencia) se procederá a la actualización semestral del tipo de interés. Esta revisión del tipo aplicable se efectuará en cada semestre de vida del préstamo, comenzando a surtir efectos en la primera liquidación mensual subsiguiente (vencimientos 13.º, 14.º, 15.º, etc.), desde la fecha de formalización del préstamo.

El tipo revisado será:

El euribor a 12 meses publicado por el Banco de España en el «Boletín Oficial del Estado», del mes anterior en el que se produce la revisión, con el diferencial u horquilla aplicada, con dos decimales, en el momento de la aprobación del préstamo de su actuación protegible

El tipo de interés revisado nominal con vencimientos mensuales será equivalente al tipo de interés efectivo revisado resultante de estas operaciones. El interés resultante se truncará a cuatro decimales, obteniendo el tipo de interés revisado aplicable.

No podrá percibirse ningún tipo de comisión o penalización superior al 0,20% sobre el préstamo vivo, salvo que así venga permitido por la legislación vigente, excepto en las líneas de descuento bancario o préstamos con disposiciones parciales en las que se podrá aplicar una comisión adicional máxima de no disposición por saldo no dispuesto hasta el 0,10%.

Todas las referencias hechas al Índice de referencia euribor han de entenderse hechas al Índice definido en la Resolución de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera de fecha 4 de febrero de 1991, que se publica en el Boletín Estadístico del Banco de España.

Cuarta.- El Departamento de Vivienda, Obras Públicas y Transportes del Gobierno Vasco podrá cesar en la subsidiación de los tipos de interés del préstamo hipotecario en los siguientes casos:

- a) Si el importe del préstamo se hubiera dedicado a otros fines distintos de aquellos para los que se concede.
- b) La falsedad de cualquiera de los documentos presentados en la Delegación Territorial del Departamento de Vivienda, Obras Públicas y Transportes correspondiente, a efectos de la solicitud de la ayuda.
- c) Si el deudor dejase de cumplir cualquiera de las condiciones y requisitos recogidas en la Orden que regula esta figura protegible.
- d) No justificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión de la ayuda.
- e) No utilizar la subvención para el concreto destino para el que ha sido concedida y en concreto, destinar los terrenos a las finalidades recogidas en la memoria de la actuación subvencionada.
- f) Cuando la programación inicial establecida se modifique sin autorización de la Comunidad Autónoma, o cuando los retrasos en el cumplimiento de dicha programación, salvo causa justificada, pongan de manifiesto la imposibilidad de cumplir los plazos de construcción establecidos.
- g) No comunicar a la entidad concedente la obtención de subvenciones o ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad.
- h) No comunicar a la entidad concedente la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que hubiese sido tenida en cuenta para la concesión de la ayuda.
- i) No facilitar a la Oficina de Control Económico y al Tribunal Vasco de Cuentas Públicas la información que le sea requerida en el ejercicio de sus funciones respecto de las subvenciones recibidas con cargo a esta convocatoria.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, siempre que se entienda cumplido el objeto de ésta, y en su caso, la obtención concurrente de otras subvenciones y ayudas concedidas por cualquier otra entidad pública o privada, podrá dar lugar a la modificación de la Resolución de concesión de las ayudas. A estos efectos, el Viceconsejero de Vivienda dictará la oportuna Resolución de Liquidación, en la que se reajustarán los importes de las subvenciones concedidas.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones y requisitos a que se refiere la Orden de 29 de diciembre de 2006, del Consejero de Vivienda y Asuntos Sociales, sobre medidas financieras en materia de suelo referente a la adquisición onerosa de suelo para formación de patrimonios públicos de suelo con destino preferente a la promoción de vivienda de protección oficial de régimen general y de régimen especial determinará, previa la tramitación administrativa oportuna, la interrupción de la subsidiación otorgada, así como el reintegro de las cantidades hechas efectivas hasta ese momento por el Departamento de Vivienda, Obras Públicas y Transportes en concepto de subsidios y/o subvención, incrementados en los intereses de demora desde su pago.

Los mismos efectos tendrán lugar cuando la programación inicial establecida se modifique sin autorización de la Comunidad Autónoma del País Vasco o cuando los retrasos en el cumplimiento de dicha programación, salvo causa justificada, pongan de manifiesto la imposibilidad de cumplir los plazos de adquisición de suelo establecidos en el artículo 8.2.f) de dicha Orden de 29 de diciembre de 2006, del Consejero de Vivienda y Asuntos Sociales, sobre medidas financieras en materia de suelo referente a la adquisición onerosa de suelo para formación de patrimonios públicos de suelo, con destino preferente a la promoción de vivienda de protección oficial de régimen general y de régimen especial.

Quinta.- El Departamento de Vivienda, Obras Públicas y Transportes, podrá exigir, por sus propios medios, el reintegro de las cantidades entregadas y sus intereses en concepto de *subvenciones* y *subsidios* de los tipos de interés de los préstamos concedidos por la Caja/Banco....., en cualquiera de los supuestos recogidos en las cláusulas anteriores.

ACTUACIONES PROTEGIBLES DE SUELO Y URBANIZACIÓN

Nota : el texto en cursiva es variable en función del tipo de actuación y de la concesión de subsidiación y subvención o no por parte de la Administración.

II.- Que D. ha solicitado y obtenido de la Entidad de Crédito..... un préstamo *subsidiado*, regulado por la Orden de 3 de febrero de 2010, del Consejero de Vivienda, Obras Públicas y Transportes sobre medidas financieras aplicables a la urbanización del suelo para su inmediata urbanización con destino preferente la promoción de vivienda de promoción pública, y de acuerdo con *el Convenio de colaboración financiera*, préstamo que formaliza la presente escritura, a tenor de las siguientes estipulaciones.

III.- Que, *asimismo*, ha solicitado y obtenido del Departamento de Vivienda, Obras Públicas y Transportes del Gobierno Vasco, una *subvención personal, a fondo perdido*.

ESTIPULACIONES

Primera.- La Caja/Banco concede y entrega un préstamo *con intereses subsidiados*, por importe de euros a D./Dña., como titular de una actuación protegible en materia de suelo; préstamo que acepta y recibe obligándose a su devolución en la forma, condiciones y plazo que a continuación se expresan.

Segunda.- El préstamo *subsidiado*, se formaliza por un plazo de *12 año máximo*, con un período máximo de carencia de 6 años, incluido en el mismo plazo, y su amortización se efectuará mediante términos amortizativos constantes, *calculados al tipo de interés subsidiado en cada caso*, con vencimientos mensuales.

No obstante el plazo convenido, el deudor podrá efectuar amortizaciones anticipadas, destinadas a reducir bien el saldo vivo bien el plazo de amortización. En este caso, la cantidad pagadera por el Departamento de Vivienda, Obras Públicas y Transportes en concepto de subsidiación del tipo de interés se verá reducida en la misma proporción en que se redujera el capital vivo con motivo de la amortización anticipada efectuada.

Dentro de un periodo de liquidación mensual sólo se admitirá un único tipo de amortización anticipada.

El préstamo quedará vencido anticipadamente si, antes de concluir el plazo, el prestatario transmitiere a título oneroso el suelo objeto de la financiación o cuando se obtuviera un nuevo préstamo para financiar la promoción de viviendas que acometa el prestatario, salvo que dicha nueva financiación se conceda por esta Administración, en las condiciones recogidas en la Orden de 3 de febrero de 2010, del Consejero de Vivienda, Obras Públicas y Transportes sobre medidas financieras aplicables a la urbanización del suelo para su inmediata urbanización con destino preferente la promoción de vivienda de promoción pública.

Tercera.- En tanto el deudor cumpla puntualmente todas las obligaciones inherentes al préstamo subsidiado que se formaliza en este contrato la cuantía inicial de la subsidiación abonada por el Departamento de Vivienda, Obras Públicas y Transportes del Gobierno Vasco, en las formas y condiciones recogidas en la normativa vigente y en *el Convenio de colaboración financiera* citado, será la necesaria para que el tipo de interés efectivo anual a satisfacer por el deudor sea del%.

Superado el citado periodo de un año (doce vencimientos independientemente de la existencia o no de periodos de carencia) se procederá a la actualización semestral del tipo de interés. Esta revisión del tipo aplicable se efectuará en cada semestre de vida del préstamo, comenzando a surtir efectos en la primera liquidación mensual subsiguiente (vencimientos 13.º, 14.º, 15.º, etc.), desde la fecha de formalización del préstamo.

El tipo revisado será:

El euribor a 12 meses publicado por el Banco de España en el «Boletín Oficial del Estado», del mes anterior en el que se produce la revisión, con el diferencial u horquilla aplicada, con dos decimales, en el momento de la aprobación del préstamo de su actuación protegible.

El tipo de interés revisado nominal con vencimientos mensuales será equivalente al tipo de interés efectivo revisado resultante de estas operaciones El interés resultante se truncará a cuatro decimales, obteniendo el tipo de interés revisado aplicable.

No podrá percibirse ningún tipo de comisión o penalización superior al 0,20% sobre el préstamo vivo, salvo que así venga permitido por la legislación vigente, excepto en las líneas de descuento bancario o préstamos con disposiciones parciales en las que se podrá aplicar una comisión adicional máxima de no disposición por saldo no dispuesto hasta el 0,10%.

Todas las referencias hechas al Índice de referencia euribor han de entenderse hechas al Índice definido en la Resolución de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera de fecha 4 de febrero de 1991, que se publica en el Boletín Estadístico del Banco de España.

Cuarta.- El deudor se obliga a la buena conservación de la finca hipotecada, a pagar puntualmente las contribuciones e impuestos que la gravan y a exhibir al Departamento de Vivienda, Obras Públicas y Transportes del Gobierno Vasco, cuanto se lo reclamare, los recibos en que conste haber efectuado dichos pagos.

Quinta.- El Departamento de Vivienda, Obras Públicas y Transportes del Gobierno Vasco podrá cesar en la subsidiación de los tipos de interés del préstamo hipotecario en los siguientes casos:

a) Si el importe del préstamo se hubiera dedicado a otros fines distintos de aquellos para los que se concede.

b) La falsedad de cualquiera de los documentos presentados en la Delegación Territorial del Departamento de Vivienda, Obras Públicas y Transportes correspondiente, a efectos de la solicitud de la ayuda.

c) Si el deudor dejase de cumplir cualquiera de las condiciones y requisitos recogidas en la Orden que regula esta figura protegible.

d) No justificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión de la ayuda.

e) No utilizar la subvención para el concreto destino para el que ha sido concedida y en concreto, destinar los terrenos a las finalidades recogidas en la memoria de la actuación subvencionada.

f) No comunicar a la entidad concedente la obtención de subvenciones o ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad.

g) No comunicar a la entidad concedente la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que hubiese sido tenida en cuenta para la concesión de la ayuda.

h) No facilitar a la Oficina de Control Económico y al Tribunal Vasco de Cuentas Públicas la información que le sea requerida en el ejercicio de sus funciones respecto de las subvenciones recibidas con cargo a esta convocatoria.

Sexta.- El Departamento de Vivienda, Obras Públicas y Transportes, podrá exigir, por sus propios medios, el reintegro de las cantidades entregadas y sus intereses en concepto de *subvenciones y subsidios* de los tipos de interés de los préstamos concedidos por la Caja/Banco....., en cualquiera de los supuestos recogidos en las cláusulas anteriores.

ANEXO VII

LIQUIDACIÓN DE SUBSIDIOS A LAS ENTIDADES DE CRÉDITO SUJETOS AL CONVENIO FINANCIERO EN MATERIA DE VIVIENDA Y SUELO

FORMATO DE DISQUETE DE LIQUIDACIÓN DE SUBSIDIOS A LAS ENTIDADES DE CRÉDITO SUJETOS AL CONVENIO FINANCIERO EN MATERIA DE VIVIENDA Y SUELO.

Sec.	Col. I.	Col. F.	Pic.	Descripción
01	001	004	9999	Código de la Entidad Financiera.
02	005	022	X(18)	Número de Expediente
03	023	037	X(15)	Código Préstamo de la Entidad Financiera
04	038	039	99	Día de aprobación del préstamo
05	040	041	99	Mes de aprobación del préstamo
06	042	045	9999	Año de aprobación del préstamo
07	046	056	X(11)	DNI/CIF, Pasaporte o Tarjeta de residencia.
08	057	096	X(40)	Primer apellido del titular del préstamo
09	097	136	X(40)	Segundo apellido del titular del préstamo
10	137	196	X(60)	Nombre del titular del préstamo
11	197	207	9(9)V99	Importe del movimiento de liquidación
12	208	209	99	Día del movimiento de liquidación
13	210	211	99	Mes del movimiento de liquidación
14	212	215	9999	Año del movimiento de liquidación
15	216	226	9(9)V99	Saldo vivo al final de la liquidación
16	227	232	99V9(4)	Tipo de interés nominal de convenio en la liquidación
17	233	238	99V9(4)	Tipo de interés nominal para el beneficiario en la liquidación

FORMATO DE DISQUETE DE LIQUIDACIÓN DE SUBSIDIOS A LAS ENTIDADES DE CRÉDITO SUJETOS AL CONVENIO FINANCIERO EN MATERIA DE VIVIENDA Y SUELO.

1.- Datos generales

- Los datos de liquidaciones se enviarán en disquetes de 3 1/2 ".
- Los registros se enviarán agrupados en un fichero ASCII. Denominado Liquid.txt.
- Los registros se distinguen mediante un separador (13-10 o OD-OA).
- Los campos vacíos no se han rellenado con ceros binarios.

2.- Información de los registros

01) Código de la Entidad Financiera. Columna 001 a columna 004. Formato PIC 9999.

Código de la Entidad Financiera según codificación del Consejo Superior Bancario.

02) Número de Expediente. Columna 005 a columna 022. Formato PIC X(18).

Corresponde al número que figura en la resolución administrativa, y su definición es la siguiente:

Col. 05-06. Caracteres «EB».

Col. 07-07. Código de Territorio.

1 = Álava.

2 = Bizkaia.

3 = Guipúzcoa.

Col 08-08. Carácter «-».

Col 09-12. N.º correlativo del expediente dentro de cada Territorio.

Col 13-13. Carácter «/».

Col 14-15. Año al que pertenece el expediente.

Col 16-16. Carácter «-».

Col 17-18. Dos letras correspondientes al tipo de expediente.

Col 19-19 Carácter «-».

Col 20-22 Tres dígitos correlativos del número de expediente.

03) Código de Préstamo de la Entidad Financiera. Columna 023 a columna 037. Formato PIC X(15).

Identificación que la Entidad Financiera de Crédito asigna al préstamo en el momento de la aprobación.

04) Día de aprobación del préstamo. Columna 038 a columna 039. Formato PIC 99.

Corresponde al día de la fecha en la que la Dirección de Planificación y Procesos Operativos de Vivienda aprueba el préstamo, previa solicitud de la Entidad Financiera de Crédito.

05) Mes de aprobación del préstamo. Columna 040 a columna 041. Formato PIC 99.

Corresponde al mes de la fecha en la que la Dirección de Planificación y Procesos Operativos de Vivienda aprueba el préstamo, previa solicitud de la Entidad Financiera de Crédito.

06) Año de aprobación del préstamo. Columna 042 a columna 045. Formato PIC 9999.

Corresponde al año de la fecha en la que la Dirección de Planificación y Procesos Operativos de Vivienda aprueba el préstamo, previa solicitud de la Entidad Financiera de Crédito.

07) DNI/CIF, Pasaporte o Tarjeta de residencia. Columna 046 a columna 056. Formato PIC X(11).

Corresponde al número del Documento Nacional de Identidad, o Cédula de Identificación Fiscal, Pasaporte o Tarjeta de residencia del titular del préstamo. El ajuste de los datos se realizará a la izquierda, rellenando las posiciones restantes de la derecha a blancos.

08) Primer apellido del titular del préstamo. Columna 057 a columna 096. Formato PIC X(40).

Corresponde al primer apellido del titular del préstamo.

09) Segundo apellido del titular del préstamo. Columna 097 a columna 136. Formato PIC X(40).

Corresponde al segundo apellido del titular del préstamo.

10) Nombre del titular del préstamo Columna 137 a columna 196. Formato PIC X(60).

Corresponde al nombre del titular del préstamo.

11) Importe del movimiento de liquidación. Columna 197 a columna 207. Formato PIC 9(9)V99.

Corresponde al importe del movimiento cuya liquidación se realiza, como el importe es en euros se consignará dos decimales.

12) Día del movimiento de liquidación. Columna 208 a columna 209. Formato PIC 99.

Corresponde al día de la fecha en la que se produce el movimiento de liquidación al titular del préstamo.

13) Mes del movimiento de liquidación. Columna 210 a columna 211. Formato PIC 99.

Corresponde al mes de la fecha en la que se produce el movimiento de liquidación al titular del préstamo. Esta liquidación será semestral tomando como referencia la fecha de formalización, excepción hecha de los movimientos de cancelación.

14) Año del movimiento de liquidación. Columna 212 a columna 215. Formato PIC 9999.

Corresponde al año de la fecha en la que se produce el movimiento de liquidación al titular del préstamo.

15) Saldo vivo al final de la liquidación. Columna 216 a columna 226. Formato PIC 9(9)V99.

Corresponde al saldo vivo resultante después de contabilizar este movimiento de liquidación. En el caso de que el movimiento sea de cancelación el saldo vivo al final de la liquidación será cero.

16) Tipo de interés nominal de convenio en la liquidación. Columna 227 a columna 232. Formato PIC 99V9(4).

Tipo de interés nominal en porcentaje (dos enteros y cuatro decimales), que corresponde al tipo de interés nominal de convenio vigente que se aplica en el momento de la liquidación.

17) Tipo de interés nominal para el beneficiario en el momento de la liquidación. Columna 233 a columna 238. Formato PIC 99V9(4).

Tipo de interés nominal en porcentaje (dos enteros y cuatro decimales), que deberá pagar el beneficiario. Será o bien el mismo que el de la Entidad Financiera, o bien el tipo subsidiado si así se recoge expresamente en la resolución administrativa.

ANEXO VIII

PAGO DE SUBVENCIONES A LAS ENTIDADES DE CRÉDITO SUJETAS AL CONVENIO FINANCIERO EN MATERIA DE VIVIENDA Y SUELO

FORMATO DE DISQUETE DE PAGO DE SUBVENCIONES A LAS ENTIDADES DE CRÉDITO SUJETAS AL CONVENIO FINANCIERO EN MATERIA DE VIVIENDA Y SUELO.

Sec.	Col. I.	Col. F.	Pic.	Descripción
01	001	004	9999	Código de la Entidad Financiera.
02	005	022	X(18)	Número de Expediente
03	023	033	X(11)	DNI/CIF, Pasaporte o Tarjeta de residencia.
04	034	073	X(40)	Primer apellido del titular de la subvención.
05	074	113	X(40)	Segundo apellido del titular de la subvención.
06	114	173	X(60)	Nombre del titular de la subvención.
07	174	175	99	Día de aprobación de la subvención.
08	176	177	99	Mes de aprobación de la subvención.
09	178	181	9999	Año de aprobación de la subvención.
10	182	192	9(9)V99	Importe de la subvención aprobada.
11	193	194	99	Día de la resolución de la subvención.
12	195	196	99	Mes de la resolución de la subvención.
13	197	200	9999	Año de la resolución de la subvención.
14	201	220	X(20)	Número de cuenta de abono

FORMATO DE DISQUETE DE PAGO DE SUBVENCIONES A LAS ENTIDADES DE CRÉDITO SUJETAS AL CONVENIO FINANCIERO EN MATERIA DE VIVIENDA Y SUELO.

1.- Datos generales

- Los datos de pago de subvenciones se enviarán en disquetes de 3 1/2 ".
- Los registros se enviarán agrupados en un fichero ASCII.
- Los registros se distinguen mediante separador (13-10 o OD-OA).
- Los campos vacíos no se han rellenado a ceros binarios.

2.- Información de los registros

01) Código de la Entidad Financiera. Columna 001 a columna 004. Formato PIC 9999.

Código de la Entidad Financiera según codificación del Consejo Superior Bancario.

02) Número de Expediente. Columna 005 a columna 022. Formato PIC X(18).

Corresponde al número que figura en la resolución administrativa, y su definición es la siguiente:

Col. 05-06. Caracteres «EB».

Col. 07-07. Código de Territorio.

1 = Álava.

2 = Bizkaia.

3 = Gipuzkoa.

Col 08-08. Carácter «-».

Col 09-12. N.º correlativo del expediente dentro de cada Territorio.

Col 13-13. Carácter «/».

Col 14-15. Año al que pertenece el expediente.

Col 16-16. Carácter «-».

Col 17-18. Dos letras correspondientes al tipo de expediente.

Col 19-19 Carácter «-».

Col 20-22 Tres dígitos correlativos del número de expediente.

03) DNI/CIF, Pasaporte o Tarjeta de residencia. Columna 023 a columna 033. Formato PIC X(11).

Corresponde al número del Documento Nacional de Identidad, o Cédula de Identificación Fiscal, Pasaporte o Tarjeta de residencia del titular del préstamo. El ajuste de los datos se realizará a la izquierda, rellenando las posiciones restantes de la derecha a blancos.

04) Primer apellido del titular de la subvención. Columna 034 a columna 073. Formato PIC X(40).

Corresponde al primer apellido del titular de la subvención.

05) Segundo apellido del titular de la subvención. Columna 074 a columna 113. Formato PIC X(40).

Corresponde al segundo apellido del titular de la subvención.

06) Nombre del titular de la subvención. Columna 114 a columna 173. Formato PIC X(60).

Corresponde al nombre del titular de la subvención.

07) Día de aprobación de la subvención. Columna 174 a columna 175. Formato PIC 99.

Corresponde al día de la fecha en la que la Dirección de Planificación y Procesos Operativos de Vivienda aprueba la subvención, previa solicitud de la Entidad Financiera de Crédito.

08) Mes de aprobación de la subvención. Columna 176 a columna 177. Formato PIC 99.

Corresponde al mes de la fecha en la que la Dirección de Planificación y Procesos Operativos de Vivienda aprueba la subvención, previa solicitud de la Entidad Financiera de Crédito.

09) Año de aprobación de la subvención. Columna 178 a columna 181. Formato PIC 9999.

Corresponde al año de la fecha en la que la Dirección de Planificación y Procesos Operativos de Vivienda aprueba la subvención, previa solicitud de la Entidad Financiera de Crédito.

10) Importe de la subvención aprobada. Columna 182 a columna 192. Formato PIC 9(9)V99.

Corresponde al importe de la subvención cuya aprobación se paga, como el importe es en euros se consigna con dos decimales.

11) Día de la resolución de la subvención. Columna 193 a columna 194. Formato PIC 99.

Corresponde al día de la fecha en la que la Delegación Territorial emite la resolución administrativa reconociendo la subvención.

12) Mes de la resolución de la subvención. Columna 195 a columna 196. Formato PIC 99.

Corresponde al mes de la fecha en la que la Delegación Territorial emite la resolución administrativa reconociendo la subvención.

13) Año de la resolución de la subvención. Columna 197 a columna 200. Formato PIC 9999.
Corresponde al año de la fecha en la que la Delegación Territorial emite la resolución administrativa reconociendo la subvención.

14) Número de cuenta de abono. Columna 201 a columna 220. Formato PIC X(20).
Corresponde al número de cuenta de abono del cliente, y su definición es la siguiente:
Columna 294-297 Código de la Entidad Financiera de Crédito.
Columna 298-301 Código de la Sucursal de la Entidad Financiera de Crédito.
Columna 302-303 Dígito de control del número de cuenta del cliente.
Columna 304-313 Número de cuenta de abono del cliente.